

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2014-0546

En atención a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, se niega la misma, como quiera que el señor CARLOS MARIO FERNÁNDEZ VARGAS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de agosto de 2019, esto es, acreditar la calidad de liquidador de la cooperativa AVALTÍTULOS S.A.S, así mismo es de señalar que la solicitud que antecede, el señor CARLOS MARIO FERNÁNDEZ VARGAS, lo realiza a nombre de la cooperativa SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA, y esta ya no funge como demandante, por cuanto mediante providencia de 29 de marzo de 2017, se reconoció a la entidad AVALTÍTULOS como demandante por cesión de las obligaciones que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 19 Hoy
La Secretaria 23 JUN 2020
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

19 JUN 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-0540

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular iniciado por AVALTITULOS S.A.S., y en contra de GONZÁLEZ RUBIO SARMIENTO LEONARDO FAVIO y VÁSQUEZ RAMOS JOSÉ DANILO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiense. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Se ordena la entrega a la parte demandada de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, previa la verificación de los mismos y de la inexistencia de embargo de remanentes.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 10 Hoy
23 JUN 2020
Secretaría
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá: 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-0603

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de ELENA KHIZHKO y CAMILO ANDRÉS VILLAMIL CASTAÑEDA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
notación en ESTADO No 10 Hoy

23 JUN 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0071

En atención a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 29 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
providencia en ESTADO No. 10 Hoy
a secretaria 23 JUN 2020
SECRETARIA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



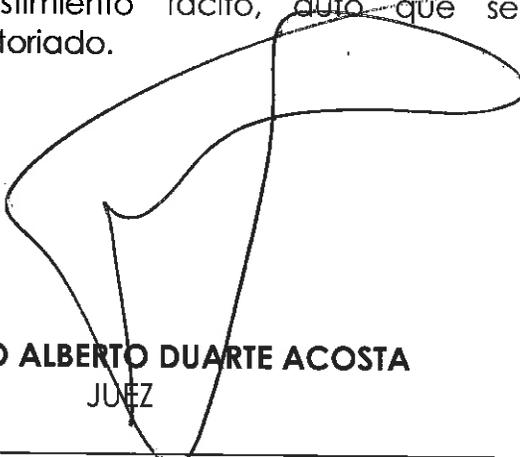
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0292

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma como quiera que este despacho mediante providencia de 7 de febrero de la presente anualidad, decretó el desistimiento tácito, auto que se encuentra debidamente en firme y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE


JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 10 Hoy
23 JUN 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0364

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$25.680.000.00).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
notificación en ESTADO No. 10 Hoy
23 JUN 2020
La Secretaria

SECRETARÍA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0400

Conforme a las peticiones elevada por la parte demandante y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA, contra HAROL MERCADO DÍAZ y PAMELA ANDREA COHEN RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, entregándose las respectivas comunicaciones a la parte demandada.

Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandante de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, previa la verificación de los mismos y de la inexistencia de embargo de remanentes, hasta la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON TRES CENTAVOS (\$14.766.000.03).

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 23 JUN 2020 La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0039

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CAJICÁ contra OFELIA VELA ZAMORA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NOTIFICADO

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0345

En atención a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 24 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 10 Hoy

La Secretaria 23 JUN 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)

19 JUN 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0404

Conforme a las actuaciones que anteceden el despacho dispone:

PRIMERO. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho. (art. 366 del C. G. del P.).

SEGUNDO. En atención y a la solicitud que antecede y toda vez que se cumplen con los requisitos del art. 447 del C. G. del P., por secretaria entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. Hoy
23 JUN 2020
La secretaria
PAOLA ANDREA VALETA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0642

Por el extremo demandante preséntese la liquidación de crédito en debida forma, conforme a las disposiciones establecidas en el art. 446 del C. G. del P., como quiera que hace alusión a los intereses de mora a partir del 10 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, y estos fueron incluidos en la liquidación de crédito presentada el 3 de octubre de 2018, desde el 01 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, liquidación que quedó en firme y ejecutoriada mediante auto de 16 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 10 Hoy

23 JUN 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. SOLICITUD ENTREGA
RAD. 2018-0408

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderad judicial de la entidad JORGE CORTES & CIA LTDA, ASESORES DE SEGUROS. el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO la solicitud de APREHENSIÓN (INMOVILIZACIÓN) y ENTREGA del vehículo de placas **No. RNS 873** contra CARLOS CRISTOPHER MEDINA RAMÍREZ, por dación en pago de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, entregándose los respectivos oficios al extremo demandante.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglósense los documentos allegados como base de la acción.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 10 Hoy
La Secretaria 23 JUN 2020
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0478

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra PANQUEVA RODRÍGUEZ MILTON ANDRÉS, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

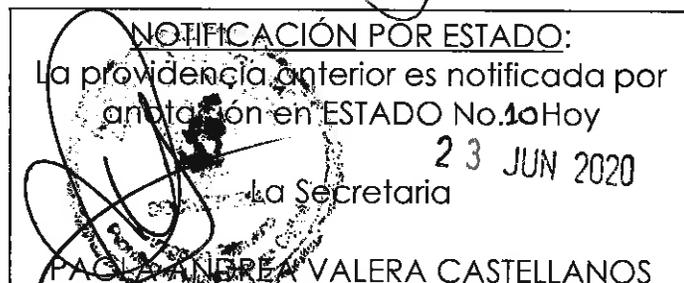
TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-0575

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por LUCÍA CADENA LÓPEZ contra ANA SOFÍA BELLO MORENO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy
23 JUN 2020
La Secretaria
SECRETARIA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2018-0679

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JOANA ALEXANDRA PACIFIC URQUIJO por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy

La Secretaria

23 JUN 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 2019-015

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$20.885.047.05)

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO NotHoy
23 JUN 2020
Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0195

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL CASTANESA P.H contra ROBERTO ALVARADO SALGADO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy

23 JUN 2020

Secretaría

PAOLA SANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0367

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LAS HUERTAS DE CAJICÁ II P.H. contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, HENRY ALEXANDER GÓMEZ SERRANO y JULY ESPERANZA ROZO G., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 10 Hoy

23 JUN 2020

PAOLA ANDREA VIVERA CASTELLANOS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0503

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, que realiza la parte demandante, se niega la misma, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, no existe liquidaciones de crédito y de las costas, y tampoco obra dentro de las presentes diligencias por parte del ejecutado que haya aportado la liquidación de crédito, con el objeto de cancelar las sumas de dinero que aquí se ejecuta, acompañada con el título de consignación a órdenes del Juzgado, o en su defecto autorización de dicho pago.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 4 Hoy
23 JUN 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 19 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2019-0625

Conforme a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL iniciado el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" contra WILSON ORLANDO PAZ PÁEZ, por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remitase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NOTIFICADO
23 JUN 2020
La Secretaria
SECRETARIA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS